

En 29 de febrero de este año acudió al Rey D<sup>n</sup> Andrés Ferrer, titulandose Vice-Decano de ese ayuntamiento con la solicitud de que se le sirviese aprobar la escritura que acompañó otorgada por D<sup>n</sup> Gines de Olloya y Muñoz, que se titulaba Regidor Decano de ese ayuntamiento, por la que cedía este a aquel los dños, acciones, y prerrogativas de tal Decano, siendo al mismo tiempo que se le sirviese mandar que se sucediese en todas ellas como su inmediato.

Con Real orden de 2 de mayo siguiente remitió ala Cámara el Enr. S. J. y dñ José Martí. Cavallero dho Memorial para que consultase sobre su contenido lo que se la ofreciese y pareciese.

Para obsequiar la cámara dha consulta con el debido conocimiento acordó que informasen dho ayuntamiento y de este informe resultó que aun que D<sup>n</sup> Gines de Olloya, es el Regidor mas antiguo en tiempo, no ejerce las funciones, ni gora las prerrogativas de Decano, por que el dia estan declaradas por el Consejo con la debida instrucción, y audiencia de partes, a favor de los Regidores de preeminencia, en cuya pacífica posesión se hallan sin contradiccion, por lo qual desempeñan los de esta clase por su orden la Real jurisdicción en ausencia, o enfermedad del Corregidor, tienen la llave del truhalio, y ejercen todas las demás funciones anexas al Decanato: que aun que el referido D<sup>n</sup> Gines de Olloya cedía al nombrado D<sup>n</sup> Andrés Ferrer, los dños, y acciones que le perteneccian si fuera Decano, o las que le correspondian como Regidor mas antiguo en tiempo, no renunciaba el Regimiento, que servia, y por consecuencia podria ejercer quando lo estimase, o

